



libertad y Orden

C. Agrícola

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000258 DE 2014

12 JUN 2014

()

"Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Interior 2014"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y, diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que el documento CONPES 3401 de diciembre del 2005, denominado "Política de apoyo a la competitividad del sector algodonero colombiano" recomienda la adopción de un conjunto de medidas orientadas a mejorar la competitividad del sector algodonero nacional, e incluye lineamientos de política dirigidos a la protección de los ingresos del productor algodonero a través del Precio Mínimo de Garantía-PMG.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Interior 2014"

RESUELVE

Artículo 1. Fijación del precio mínimo. Fijese como precio mínimo de garantía la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS Mcte. (\$5'045.000,00) por tonelada de fibra de algodón base SLM, para los productores de la Cosecha Interior 2014.

Artículo 2. Del precio de mercado. El precio de mercado para la Cosecha Interior 2014 se liquidará de acuerdo a las cantidades y fechas de entrega pactadas en los contratos de compraventa suscritos, a partir de la fórmula que se describe a continuación:

$$\text{Precio de Mercado} = (\text{Futuros de Nueva York}) * 22,046 * \text{TRM}$$

Parágrafo: Las variables empleadas en la presente fórmula están descritas antes en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3. Valor de la compensación y beneficiarios. El valor de la compensación a la cual tendrán derecho los productores de la Cosecha Interior 2014, que cumplan los requisitos derivados de la aplicación de la presente Resolución, será la diferencia entre el precio mínimo establecido por ésta y el que arroje el mercado, según sea publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 4. Del pago de la compensación y de los recursos empleados para ello. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor de la compensación a que haya lugar sobre el precio por tonelada de fibra de algodón vendida y facturada en el mercado interno o para la exportación, con cargo al Proyecto: "Implementación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional".

Parágrafo 1. La fibra de algodón vendida en el mercado interno, deberá ser negociada en una de las bolsas de productos vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de cualquiera de los mercados administrados por éstas.

Parágrafo 2. Solamente cuando el precio de mercado sea inferior al precio mínimo de garantía, la Bolsa Mercantil de Colombia pagará a los productores la compensación resultante.

Artículo 5. Descuentos sobre los pagos que se realicen. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados de la compensación algodонера de que trata la presente Resolución, el valor del gravamen a los movimientos financieros generados por el traslado de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a los beneficiarios, así como el costo de las transferencias y/o los pagos en cheque a que haya lugar.

Artículo 6. Solicitud de documentación requerida para efectuar pagos. Con el fin de evidenciar las cantidades y las fechas en las cuales se realice la entrega de la fibra de algodón a los compradores, la Bolsa Mercantil de Colombia podrá solicitar la documentación que considere pertinente para verificar dicha información, así como la que se relacione con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el pago.

*Continuación de la Resolución. *Por la cual se establece un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Interior 2014

- documentación preliminar que debe presentar la empresa algodonera establecida en el instructivo que emite la Bolsa, el certificado deberá indicar que la (s) cuenta(s) bancaria(s) en donde se recibirán los recursos que por compensación le corresponde a los productores no se encuentra(n) embargada(s) y que ésta(s) ha(n) presentado algún movimiento durante los dos (2) años anteriores contados a partir de la fecha de expedición
3. Las empresas algodoneras que decidan participar de la cosecha Interior 2014, deberán entregar a la Bolsa Mercantil de Colombia una póliza de cumplimiento que garantice el traslado de la compensación a los agricultores teniendo como beneficiarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o a la Bolsa, la cual deberá constituirse por doscientos mil pesos Mcte. (\$200.000,00) por tonelada de fibra de algodón que espera vender la empresa, con vigencia desde el momento de su constitución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha límite para solicitar el cobro de la compensación, conforme lo establezca el Reglamento Técnico
 4. Presentar los estados financieros de los años 2012 y 2013, junto con las declaraciones de renta de los mismos periodos. Para las empresas constituidas en el año 2013 se deberán adjuntar los estados financieros y declaración de renta de dicho año.
 5. Estar a paz y salvo con el Fondo de Fomento Algodonero "FFA", en los aportes parafiscales por fibra y semilla, para lo cual Conalgodon – FFA, expedirá la respectiva certificación con destino a la Bolsa.

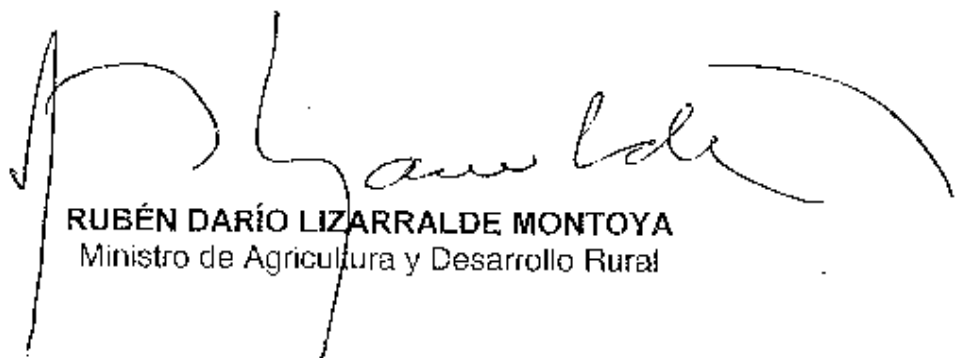
ARTÍCULO 9.- Reglamento Técnico. Los lineamientos, condiciones, términos y plazos relacionados con el pago de la diferencia entre el precio mínimo de garantía y el precio de mercado, serán definidos en un Reglamento Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y los actos modificatorios de éste, si los hubiere, serán publicados en la página web: www.minagricultura.gov.co, su publicación electrónica será suficiente para determinar su aplicación.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

12 JUN 2014



RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: Sofia Ortiz-Acholte Núñez

Revisó: Miguel Fadul Ortiz – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Oficina Asesora Jurídica